



**Provincia del Neuquén**  
2025

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-02008288- -NEU-SGRAL - PERDÓN ADMINISTRATIVO - LEONARDO FABIÁN PARRA

---

**VISTO:**

El expediente electrónico EX-2024-02008288- -NEU-SGRAL mediante el cual el señor **LEONARDO FABIÁN PARRA** solicitó el otorgamiento de perdón administrativo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 28 de agosto de 2024 el señor Leonardo Fabián Parra solicitó ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén el otorgamiento de perdón administrativo y su reincorporación al Sistema Público Provincial de Salud;

Que en su presentación manifestó que fue empleado del Sistema Público Provincial de Salud hasta 2018 y que por Decreto N° 638/18 fue cesanteado con motivo de sus reiteradas inasistencias al lugar de trabajo. Afirmó que, en esa oportunidad, se encontraba atravesando una situación de vulnerabilidad emocional, pidió disculpas y asumió su responsabilidad por lo sucedido;

Que hizo saber que en la actualidad su situación psicológica y emocional eran estables, manifestó su necesidad urgente de trabajo para sostener económicamente a su familia y señaló que por su edad no conseguía trabajos permanentes, solo esporádicos. Acompañó documental;

Que surge de los antecedentes Decreto N° 638/18 del 17 de mayo de 2018 mediante el cual se impuso la sanción de cesantía al señor Parra por aplicación del artículo 111° inciso i) apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (EPCAPP);

Que previo Dictamen N° 088/19 de la Asesoría General de Gobierno, por Decreto N° 1781/19 del 28 de agosto de 2019 se rechazó pedido de perdón administrativo formulado por el señor Parra;

Que a fin de brindar tratamiento al presente cabe advertir que el objeto se circunscribe al análisis del planteo formulado por el peticionante respecto a la viabilidad del perdón administrativo y a efectuar el control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia;

Que en oportunidad de emitirse el Decreto N° 1781/19 se efectuó una valoración integral del caso, el control de legalidad del procedimiento y finalmente un análisis jurídico de la pretensión. Por ello, al reiterar el reclamante en su presentación actual los fundamentos expuestos en la anterior, corresponde reafirmar lo dicho en aquella ocasión;

Que el referido decreto sostuvo: “*Que en relación al instituto el Máximo Tribunal Local, afirmó que: “... el pedido de perdón o conmutación de la sanción administrativa presupone la legitimidad de la misma...” (TSJ, Erdozain Rodolfo Mario c/ Provincia de Neuquén s/ Acción”, expediente N° 3615/12, Acuerdo N° 22/14 del 08/05/2014)”;*

Que asimismo se expuso: “*Que en idéntico sentido Miguel Marienhoff afirmó que: “... el perdón de la Administración Pública no solo que extingue la sanción disciplinaria sino que (...) Supone la efectiva existencia de la falta disciplinaria y la regularidad del acto que la sancionare, diferenciándose en esto de la declaración de ilegitimidad de la sanción, que puede deberse a la inexistencia material o jurídica de la falta imputada o a la irregularidad del acto que la castiga. (...) El perdón implica una renunciadel agraviado, es medio de extinción de las infracciones al orden jurídico (...). El otorgamiento del perdón o de la condonación pertenece a la actividad discrecional de la Administración Pública, la cual actuará en un sentido o en otro según las circunstancias particulares del caso.” (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Ed. Abeledo-Perrot, Lexis Nexis, T° III-B, pág. 153)”;*

Que seguidamente se afirmó: “*Que así, el otorgamiento del perdón administrativo es una facultad discrecional del Poder Ejecutivo Provincial y no se avizoran circunstancias excepcionales que permitan apartarse de lo ya resuelto para otorgar el perdón administrativo solicitado por el señor Parra”;*

Que entonces, corresponde rechazar la solicitud de perdón administrativo realizada por el señor Parra en tanto no se han incorporado elementos nuevos ni se avizoran circunstancias excepcionales que ameriten su procedencia;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar la solicitud de otorgamiento de perdón administrativo formulada por el señor Leonardo Fabián Parra;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen DICFC-2024-285-E-NEU-AGG;

Por ello;

## **LA VICEPRESIDENTA 1° DE LA HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL**

### **EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** RECHÁZASE el perdón administrativo solicitado por el señor **LEONARDO FABIÁN PARRA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

**Artículo 2°:** Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3°:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

**Artículo 4°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

